CONSTANCIA: Roldanillo V., 20 de mayo de 2.022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante acreditó haber notificado a la parte demandada utilizando el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal la parte demandada formulara excepciones de mérito. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo (Valle), veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	76-622-4003-001-2021-00132-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Luís Carlos Fernández Castañeda
Demandado:	Alexander Raigosa Gutiérrez
Auto:	832

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General de Proceso, sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo; por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto interlocutorio y conforme a los parámetros establecidos por el inciso 2º del artículo 440 de la misma obra, la decisión que corresponda.

INFORMACION PRELIMINAR

Por los ritos de un proceso Ejecutivo Singular, el señor LUÍS CARLOS FERNÁNDEZ CASTAÑEDA demandó a ALEXANDER RAIGOSA GUTIÉRREZ, a fin de obtener el pago de capital e intereses de mora contenidos en las facturas de venta No. L 59394 del 07/01/2020, No. L 59561 del 09/01/20, No. L 59658 del 10/01/20, No. L 60136 del 17/01/20, No. L 60382 del 22/01/2020, No. L 60422 del 22/01/2020, No. L 60449 del 23/01/2020, No. L 60494 del 23/01/2020, No. L 60508 del 23/01/2020, No. L 60514 del 24/01/2020, No. L 60534 del 24/01/2020, No. L 60577 del 24/01/2020, No. L 60682 del 27/01/2020, No. L 60704 del 27/01/2020, No. L 60736 del 28/01/2020, No. L 60824 del 29/01/2020, No. L 61028 del 31/01/2020, No. L 61039 del 31/01/2020, No. L 60995 del 31/01/2020, No. L 61120 del 03/02/2020, No. L 61203 del 04/02/2020, No. L 61366 del 06/02/2020, No. L 61401 del 10/02/2020, No. L 61443 del 06/02/2020, No. L 61601 del 06/02/2020, No. L 61690 del 16/02/2020, No. L 61757 del 12/02/2020, No. L 62143 del 19/02/2020, No. L 62839 del 02/03/2020, No. L 63597 del 13/02/2020, No. FEL 1658 del 16/07/2020 y No. FEL 5483 del 28/11/2020.

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No. 0794 del 12 de agosto de 2021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada al demandado siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, recibiéndose la notificación el 29 de abril de 2022, por lo que

quedó surtida el 04 de mayo de 2022, sin que dentro del término legal éste hubiese formulado medio exceptivo alguno, dejando sin oposición las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Es de advertir que el juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, además de que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Respecto a las facturas de venta adosadas al expediente como base de recaudo ejecutivo, reúnen los requisitos del artículo 422 del Estatuto Adjetivo Civil, por constar en ellas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar dichas sumas de dinero. Formalmente el citado instrumento se halla protegido por la presunción de que trata el artículo 793 del Código de Comercio y colma los requisitos generales y especiales del título contenidos en los artículos 621, 774 y s.s. del C. de Co., igualmente de ellas se desprende la legitimación tanto activa como pasiva de las partes, constituyendo plena prueba en contra del demandado ALEXANDER RAIGOSA GUTIÉRREZ.

Ahora, dado que la parte demandada dentro del término de ley no se opuso a las pretensiones de la demanda, forzoso deviene dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, disponiéndose continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como el avalúo y remate de bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen de propiedad del demandado y realizar la liquidación del crédito.

Finalmente, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. Para el efecto, se fija como agencias en derecho la suma de $1.260.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINUAR adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 0794 del 12 de agosto de 2021.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado

ALEXANDER RAIGOSA GUTIÉRREZ, para que con su producto se cancele a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de $1.260.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.

SEXTO: REALÍCESE la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **23 DE MAYO DE 2022** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b0d1698ab85b06d6ef0e5c2b3821ee8dcd5222e1cb211208e384257d102028**

Elaborado por: S.N.

Documento generado en 20/05/2022 05:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica